

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No.1401

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL AMPARAR SEGURIDAD LTDA

DEMANDADO: PETREOS DE OCCIDENTE

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00220-00

La demandada Petreos de Occidente, a través de quien aduce actuar como su apoderada judicial, solicita la devolución de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado con destino al presente proceso con objeto de la medida cautelar decretada.

No obstante, el poder aportado con la solicitud calendada 15 de enero de 2024, como el que acompaña la respuesta del requerimiento del juzgado enviada el 21 de febrero de 2024, no cumple el presupuesto establecido en el inciso final del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en el registro mercantil la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales es la siguiente:

Correo electrónico de notificación: `administracion@grupoamezquita.`

Sin embargo, el poder fue remitido por el señor Jorge Eduardo Amezquita Naranjo desde el correo:



Ruth Graterol <rugavis11@gmail.com>

Autorización procesos

2 mensajes

jamezquita@grupoamezquita.co <jamezquita@grupoamezquita.co>
Para: rugavis11@gmail.com

10 de enero de 2024, 2:41 p.m.

[img20240110_14353019.pdf](#)
394K

jamezquita@grupoamezquita.co <jamezquita@grupoamezquita.co>
Para: Rugavis11 <rugavis11@gmail.com>

10 de enero de 2024, 2:42 p.m.

[img20240110_14345578.pdf](#)
382K

Por consiguiente, previamente a pronunciarse sobre la devolución de depósitos judiciales el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que, en el caso de adelantar el trámite de devolución de depósitos judiciales a través de mandataria, aporte poder debidamente conferido, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900220